Expediente: **857/19-I3**
Carátula: **PEÑALVA LOBO MARIANA SOLEDAD C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOG. Y PROC. DE TUC., ----
23148866279 - CITYTECH S.A, -DEMANDADO
20331637913 - NADER, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO
20331637913 - PEÑALVA LOBO, MARIANA SOLEDAD-ACTOR
90000000000 - DECOUD GRIET, FEDERICO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 857/19-I3

H105015984282

JUICIO: "PEÑALVA LOBO MARIANA SOLEDAD c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 857/19-I3

San Miguel de Tucumán, 01 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "PEÑALVA LOBO MARIANA SOLEDAD c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver regulación de honorarios, de cuyo estudio

CONSIDERANDO:

Por presentación del 11/11/2025, el letrado Rafael Rillo Cabanne solicitó regulación de honorarios respecto de la reserva dispuesta en punto IV° de resolución interlocutoria de fecha 09/08/2024. En su mérito, corresponde regular honorarios por dicha incidencia.

Corresponde tener presente que la referida resolutiva admitió un planteo de impugnación de planilla interpuesto por la parte demandada en contra de la actualización del honorarios presentado por el letrado Miguel Ángel Nader, imponiéndose las costas al letrado mencionado por ser parte vencida.

De este modo el presente caso se trata de la labor profesional cumplida en el trámite de una incidencia resuelta durante la etapa de cumplimiento de ejecución de honorarios.

En las concretas circunstancias del caso, corresponde aplicar el art. 38 de la Ley N°5480 (en lo sucesivo LH) y añadir el 55% de los procuratorios, dado el doble carácter de la actuación del profesional en dicha incidencia (art. 14). Luego, sobre dicho resultado, corresponde aplicar la escala del art. 59 de LH. Además, corresponde reducir el monto obtenido por aplicación del art. 68 inc. 2° de LH, conforme se señaló la etapa en que tuvo lugar la incidencia.

Los intereses se calcularán de conformidad a lo establecido por la E.C.S.J. de Tucumán en el fallo "OLIVARES ROBERTO DOMINGO C/MICHAVILA CARLOS ARNALDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" de fecha 23/09/2.014. Así el monto de $413.512,90, base según el art. 39 inc. 1) LH,

actualizado con tasa activa desde el 08/08/2024 (última fecha de cálculo de la planilla por honorarios al 07/08/2024) hasta el día 28/11/2025, resulta de $ 651.889,58, monto este último que se tendrá en cuenta a los fines ya señalados.

Importe Neto: $ 413.512,90

Tasa: 57,65 %

Intereses: $ 238.376,68

TOTAL EN PESOS: $ 651.889,58

El letrado Rillo Cabanne actuó en la incidencia de fecha 09/08/2024 como letrado apoderado de la parte demandada y por consiguiente corresponde regular sus honorarios en el doble carácter. En consecuencia, sus honorarios profesionales ascienden a la suma de **$3.637,55** conforme a los siguientes porcentajes y normativas calculadas sobre la base previamente indicada: [12% (art. 38) + 55% (art. 14 LH)] x 15% (art. 59 LH) x 20% (art. 68 inc. 2 LH).

Respecto a la aplicación del párrafo final del art. 38 LH, prescribe que en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, cabe sostener que dicho mínimo legal se encuentra contemplado en el dictado de la sentencia definitiva del 07/06/2022 en actuaciones principales, en donde se regularon honorarios al letrado Rillo Cabanne por encima del valor mínimo legal obligatorio previsto en la norma arancelaria.

Con este mismo criterio se han pronunciado los tribunales locales: "La retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en la Instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado" (CCDLIIa. Tuc.,"Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassis/ Cobro Ejecutivo", 25/6/87), citado en CCDL, Sala 1, Servicio Priv. de Agua Potable y Saneamiento vs. Córdoba Lanus s/ Apremios, sentencia: 486 del 18/12/2012).

En igual sentido se han pronunciado las distintas salas de la Cámara del Fuero, tal como surge de lo decidido, entre otros pronunciamientos: sentencia n° 3 del 02/02/19 en los autos "Rodriguez, Fernando vs. Derudder Hermanos SRL" (Sala 4); sentencia N° 228 del 16/12/2019 en los autos "Lopez Sebastian vs Prevención ART" (Sala 2); sent. N° 108 del 9/6/2021 (Sala 4); sent. N° 193 del 29/12/2021 (Sala 5); sent N° 261 del 02/08/2024 (Sala 6).

Ahora bien, advierto que la referida regulación ($3.637,55) resulta exigua en relación a la labor profesional cumplida por el letrado solicitante -teniendo en cuenta la calidad y eficacia del trabajo-.

Por ello, a fin de evitar honorarios cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y en procura de obtener una regulación equilibrada y proporcionada, sin desamparar los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional-, considero que, en uso de las facultades establecidas por el artículo 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), la solución más equitativa y razonable para el caso, es regular los honorarios del letrado interviniente, por la incidencia de fecha 09/08/2024, en la suma de **pesos ciento cincuenta mil** (**$150.000**).

En este sentido se expresa nuestra jurisprudencia, al determinar que: “() La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida en esta incidencia” (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, sent. N° 586 del 09/12/2019).

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38 y 59 de la Ley N° 5480 y artículo 1255 del CCCN;

RESUELVO

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Rafael Rillo Cabanne (MP 2932)**, por su actuación en incidente de de fecha 09/08/2024, en la suma de **pesos ciento cincuenta mil** (**$150.000**), según lo considerado.

II. NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad por lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 857/19-I3 DLGN

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.